



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro
Integral
de Salud

N° 081-2022/SIS-SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 12 de mayo de 2022

VISTOS: el Informe N° 000056-2022-SIS/ST y el Expediente N° 18-057933-003 (PAD N° 24-2019-ST), remitidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, dicta disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, el artículo 94 de la citada ley establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;



Que, según lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la prescripción debe ser declarada por la máxima autoridad administrativa, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, dicha disposición concuerda con lo establecido en el numeral 10 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, donde se señala que, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, mediante Informe N° 000056-2022-SIS/ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, informa a la Secretaría General que: (i) Con fecha 26 de abril de 2019, a través de la Nota Informativa N° 184-2019-SIS/GMR CEN, la Gerencia Macro Regional Centro solicitó a la Secretaría Técnica adoptar las acciones administrativas que correspondan, en torno al pago indebido de la Prestación Económica de Sepelio (PES) realizado a la

asegurada Julia Meza Arias (se aprobó por el monto de S/ 1,000.00 cuando correspondía aprobarse por el monto máximo de S/ 350.00), como resultado de un error material que habría sido cometido por el servidor civil Wilson Gustavo Cruz Sinche, de la Unidad Desconcentrada Regional (UDR) Huancavelica; (ii) de la evaluación del Formulario de Seguimiento de la solicitud de PES presentada por la asegurada Julia Meza Arias, se advierte que los hechos pasibles de ser precalificados como presunta falta administrativa ocurrieron el 14 de setiembre de 2014, fecha en que el servidor civil Wilson Gustavo Cruz Sinche habría digitado erróneamente el código prestacional para el otorgamiento de la PES solicitada; (iii) Que, no se ha iniciado PAD contra el mencionado servidor civil, por los hechos expuestos; y, (iv) considerando la fecha en que ocurrieron los hechos, el plazo para instaurar PAD contra el servidor civil Wilson Gustavo Cruz Sinche prescribió el 14 de setiembre de 2017;

Que, en consecuencia, estando a la opinión emitida por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, corresponde que la máxima autoridad administrativa de la entidad declare de oficio la prescripción de la facultad para iniciar PAD contra el servidor civil Wilson Gustavo Cruz Sinche, sin perjuicio que se disponga el deslinde de responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Seguro Integral de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor civil Wilson Gustavo Cruz Sinche, respecto de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, proceda a realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por la prescripción declarada en el artículo 1.

Regístrese y comuníquese.


FERNANDO OSCAR CASTILLO GONZALES
Secretario General
Seguro Integral de Salud